



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 77.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 5-35-33.94 hectáreas, ubicado en la calle Zacatecas número 265 de la colonia "Libertad", de esa ciudad, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila" (CECYTEC), el cual se desincorporó con el decreto número 549 publicado en el Periódico Oficial de fecha 24 de febrero de 2012.

El inmueble anteriormente mencionado se identifica de la siguiente manera:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

EST.	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	S 81°04'34.55"E	269.709	1	2.963,218.289	259,236.627
2	3	S 14°37'29.36"E	107.824	2	2.963,176.452	259,503.071
3	4	S 57°48'50.21"W	236.022	3	2.936,072.122	259,530.295
4	5	S 36°23'39.61"W	166.173	4	2.962,946.401	259,330.544
5	1	N 02°04'47.11"E	137.783	5	2.963,080.597	259,231.626

Dicho inmueble se encuentra registrado con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Castaños, Coahuila de Zaragoza, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 5939, Foja 67, Libro 74, Sección II, de Fecha 25 de junio de 1960.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente con el fin de llevar a cabo la construcción de un plantel educativo de nivel medio superior. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO

DIPUTADO SECRETARIO

EDMUNDO GÓMEZ GARZA